

de 1.382,32 euros en concepto de costas procesales calculadas provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

SEGUNDO.- Que en fecha 01/03/17, se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que desde el 2 de enero de 2002 ha ligado a D. MOHAMED KAMBOUA LAGZAOUÍ con EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB y BUZZIAN ABDESLAM LAHBIB, condenando a EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB y BUZZIAN ABDESLAM LAHBIB a abonar a MOHAMED KAMBOUA LAGZAOUÍ, en concepto de indemnización por despido, la suma de 60.818,40 euros más otros 71.123,74 euros en concepto de salarios de trámite.

Con fecha 27/03/17, se ha presentado escrito del letrado D. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CHOLBI, en nombre y representación de la parte ejecutante D. MOHAMED KAMBOUA LAGZHAOUÍ, únase a los autos de su razón y ténganse por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

- Requerir a la parte ejecutada, EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB/BUZZIAN ABDESELAM LAHBIB, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.
- Embargo de las cuentas bancarias de la parte ejecutada, EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB y BUZZIAN ABDESELAM LAHBIB, con NIE X-0888966-Q y NIF 45.356.566-Z, respectivamente, por importe de 131.942,14 euros de principal, más otros 7.916,53 euros en concepto de intereses provisionalmente calculados, y otros 13.194,21 euros en concepto de costas procesales, presupuestados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.
- Embargo de las devoluciones de la AEAT, que estén pendientes de entregarse por cualquier concepto a la parte ejecutada, EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB/BUZZIAN ABDESELAM LAHBIB, con NIE. X-0888966-Q/ NIF. 45.356.566-Z, respectivamente, por importe de 131.942,14 euros de principal, más otros 7.916,53 euros en concepto de intereses provisionalmente calculados, y otros 13.194,21 euros en concepto de costas procesales, presupuestados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.